



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de marzo de dos mil veintitrés

REFERENCIA: CONTROL DE LEGALIDAD
RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00407 00
DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
DEMANDADO: POSITIVA ARL Y COLMENA ARL

En el proceso ordinario laboral de la referencia, advierte el despacho que mediante auto del 06 de marzo de 2023 se rechazó la demanda al no hallar subsanados los yerros encontrados con la presentación de la misma. Sin embargo, evidencia con posterioridad a la publicación del auto mencionado que la entidad demandante mediante memorial allegado por medio de correo electrónico el 01 de marzo de la presente anualidad subsana los yerros encontrados, situación que no fue advertida con anterioridad.

Así las cosas, acudirá el Despacho a los lineamientos previstos en el artículo 132 del CGP, y por tanto, se hará el respectivo control de legalidad en la providencia ya citada,

En consecuencia, una vez efectuado el estudio de la demanda, de los documentos aportados con ella y con el memorial que subsana la misma, este despacho considera que es competente para conocer del mismo y que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: HACER control de legalidad frente al auto del 06 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A en contra de la POSITIVA ARL Y COLMENA ARL

TERCERO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará

a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione, acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporten al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 44 del 14 de marzo de
2023.
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria